



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – R.C.E. Y R.C.C.
DEMANDANTE	HEYDY YULIANA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA Y OTROS
RADICADO	050013103009-2022-00244-00
ASUNTO	-INCORPORA DOCUMENTOS PARA NOTIFICACIONES QUE NO CUMPLEN EXIGENCIAS LEGALES -REQUIERE AL DEMANDANTE PARA CUMPLIR NOTIFICACIÓN CONFORME A LA LEY ELEGIDA PARA ELLO -RECONOCE PERSONERIA JUDICIAL -INCORPORA CONTESTACIONES POR EXTRATEMPO PASIVO -TIENE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE: LA CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA; A JESSICA RESTREPO ACOSTA EN IGUAL FORMA;

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. INCORPORA CITACIONES PARA NOTIFICACION PERSONAL.

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación¹ enviada a Jessica Restrepo Acosta², Clínica Universitaria Bolivariana³, Clínica Antioquia S.A.⁴, EPS Suramericana S.A.⁵

Tales citaciones no serán tenidas en cuenta por el Despacho por cuanto, la referida citación es para notificación personal, y debe regirse por el artículo 291 del C.G.P.; cumpliendo cada una de las formalidades descritas en aquella normativa.

Las que se adosan no cuentan con la observancia de dicho precepto en su nral. 3º, esto es, comparecer a notificarse personalmente al juzgado “dentro de los cinco (5) días siguiente de su entrega en el lugar de destino”

¹ Archivo 07.

² jessicarestrepoacosta@gmail.com

³ cidi@upb.edu.co

⁴ gerencia@clincantioquia.com.co

⁵ notificacionesjudiciales@suramericana.com.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por el contrario, se indicó en el citatorio que se adosa, que la *notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.*

La parte demandante ha realizado una mezcla de normas que regulan la notificación personal de diferente manera, pues son unas las exigencias en el Código General del Proceso las señaladas en el art. 291 y 292 y otras muy distintas a las previstas por correo electrónico que refiere artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, la citación que realiza la parte demandante, además de ser confusa induce en error a su contraparte, pues no es clara en cuanto a la modalidad elegida para integrar el contradictorio.

Adicional, resulta importante advertir que, la notificación a la Clínica Universitaria Bolivariana⁶, se está realizando en un correo electrónico que no cuenta con posibilidad de acreditarse en el proceso sea aquel inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Conforme a lo expuesto, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

**2. RECONOCE PERSONERIA Y TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE A CLINICA ANTIOQUIA S.A.**

Teniendo en cuenta que, el poder visible en el archivo digital 08., cumple con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado **Francisco Javier Gil Gómez**⁷ con T.P. 89.129 del C.S. de la J., para

⁶ cidi@upb.edu.co

⁷ NOTIFICACIONESJUDICIALES@ENFOQUEJURIDICO.COM



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

representar los intereses de la Clínica Antioquia S.A., en los términos del mandato conferido⁸.

Por lo anterior, no existiendo notificación llevada en debida forma con anterioridad al reconocimiento de la personería judicial, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la Clínica Antioquia S.A., notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia.

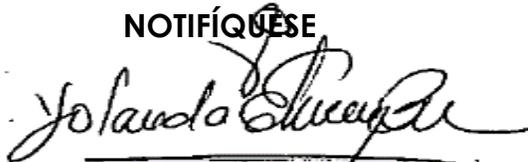
3. CONTESTACION DEMANDA Y TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A JESSICA RESTREPO ACOSTA

La señora Jessica Restrepo Acosta, sin encontrarse notificada y a través de profesional en derecho, contestó la demanda⁹, formuló excepciones y ejerció llamamiento en garantía. En consecuencia, se le reconoce personería al togado **Juan Ricardo Prieto Quintero** con T.P. 102.021 del C.S. de la J., teniéndosele notificada por conducta concluyente a la demandada a partir de la fecha de notificación de esta providencia según lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso.

4. CONTESTACION DEMANDA CLINICA ANTIOQUIA S.A.

Se incorpora al expediente la contestación¹⁰ y el llamamiento en garantía que formula Clínica Antioquia S.A., recordándose que la IPS demandada se está notificando por conducta en los términos del numeral segundo de este auto.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

⁸ Archivo 08.

⁹ Archivo 09.

¹⁰ Archivo 10.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4eb933c20075d59304297516060eb24f66107099c583e5ddf5a062c8bc1dcd**

Documento generado en 13/03/2023 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>